



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: HAMER LEON HERRERA y KATHERINE LEON HERRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00832-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9 presenta demanda contra los señores **HAMER LEON HERRERA y KATHERINE LEON HERRERA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor **–Pagaré–**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que en la primera pretensión, como capital adeudado del pagaré base de ejecución, se indica en letras la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, mientras que en números se señala (\$11.445.019)**.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA